

**ASUNTO INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA
LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE TABASCO EN
MATERIA DE INFORMES PARCIALES
DE AUDITORÍA.**

Villahermosa, Tabasco, a 20 de febrero de 2018.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la LXII Legislatura, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO EN MATERIA DE INFORMES PARCIALES DE AUDITORÍA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Uno de los compromisos que asumimos al inicio de esta Legislatura fue la de combatir la corrupción. En este contexto, en el mes de julio del año pasado, realizamos las acciones necesarias para crear el Sistema Estatal Anticorrupción, y una de esas acciones fue la expedición de una nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado con la cual se homologaron los procedimientos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado con los de la Auditoría Superior de la Federación para facilitar así, una mejor rendición de cuentas.

SEGUNDO.- La nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, contempla, entre otras cosas la entrega al Congreso, y por ende a las Comisiones Inspectoras de Hacienda, de los Informes Parciales de Auditorías, definidos en la fracción XIX del artículo 2 y regulados en el Capítulo III de la referida Ley.

Así, tenemos que el Informe Parcial es "el avance parcial de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas". Estos Informes habrán de ser entregados al Congreso el último día hábil de los meses de enero y junio, así como el 31 de agosto del año de la presentación de la cuenta pública.

TERCERO.- En ejercicio de su autonomía técnica, el año pasado, mediante oficio HCE/OSFE/4017/2017 de fecha 6 de octubre de 2017, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado envió a la Comisión Ordinaria Inspectoras de Hacienda, Segunda, la modificación al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2017, aprobado para el ejercicio fiscal 2017, manifestando que dejaba sin efecto al que para el mismo ejercicio había enviado el 30 de marzo de 2017 en atención a la entrada en vigor de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

En resumen, a finales del año pasado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado habría concluido en el año 2017 la fiscalización superior del primer semestre del ejercicio fiscal 2017 y tendría bastante avanzadas las auditorías correspondientes al segundo semestre de dicho ejercicio fiscal. Y bajo esta premisa, y de acuerdo a la nueva Ley de Fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización Superior debió, entonces, haber entregado al Congreso, los Informes Parciales correspondientes, **al menos los del primer semestre, el día 31 de enero de 2018**, lo cual no ocurrió y no hubo una explicación oportuna a la Comisión, de la razón de tal incumplimiento.

CUARTO.- Con la expedición de la nueva Ley se acortó el proceso de fiscalización a realizar por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, pues con la eliminación de la figura del Pliego de Cargos, la función auditora concluirá entonces con la emisión del Pliego de Observaciones, al igual que en la federación, para luego dar paso a la función jurídica, por lo que es de asumirse que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado está en condiciones de presentar los Informes Parciales correspondientes al primer semestre, si atendemos lo especificado en su Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones del año pasado.

QUINTO.- Aunado a lo anterior, no podemos perder de vista que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado recibe de los sujetos fiscalizables el informe mensual que contiene el avance financiero y presupuestal respectivos, así como las modificaciones presupuestales que se hayan aprobado en el período, por lo que cuenta con información oportuna para planear sus auditorías y hacer su revisión de gabinete.

SEXTO.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, recibe cada trimestre, el Informe de la Autoevaluación del gasto público, y sobre éstas realiza las auditorías pertinentes, luego entonces, no requiere esperar a que termine el semestre para iniciar sus auditorías, como lo mostró en la modificación que realizó de su Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones para el año pasado.

SÉPTIMO.- Con la inclusión en la nueva Ley de Fiscalización de la obligación de entregar al Congreso los Informes Parciales de Auditoría, se buscó hacer más ágil y oportuna la información de la Cuenta Pública en apoyo a la rendición de cuentas y a la labor legislativa, pues debemos recordar que esta nueva Ley establece también que la Comisión Inspectorá realizará un análisis de los Informes Parciales, para su inclusión en el dictamen de la Cuenta Pública, luego, entonces, es preciso que las Comisiones Inspectoras de Hacienda cuenten oportunamente con los Informes Parciales a efecto de que éstas estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de análisis para la posterior dictaminación de las Cuentas Públicas y así garantizar a la sociedad la certeza de la correcta aplicación de los recursos y evitar, en consecuencia, solapar a los malos funcionarios públicos a cargo de la administración y de los municipios de nuestro Estado.

OCTAVO.- Por otra parte, los Informes del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, muestran un sinnúmero de observaciones de ejercicios anteriores pendientes de ser sancionadas administrativamente por los órganos de control interno correspondientes e igualmente muestran un gran número de procedimientos para el resarcimiento a la hacienda pública pendientes de iniciar, dinero que no ha sido reintegrado a las arcas públicas todavía y, actualmente, el Congreso debe esperar un año para conocer si se ha procurado o no su sanción y recuperación, en su caso. Si bien los plazos de vencimiento para el fincamiento de responsabilidades se ampliaron, es necesario establecer un mecanismo que dé más efectividad a estos procesos y para ello se requiere información oportunamente.

NOVENO.- Ciertamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a partir de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, ya no contará con la atribución de fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, conserva su calidad de órgano técnico del Congreso en materia de fiscalización superior, por lo que es necesario que informe del resultado tanto de las auditorías practicadas como del seguimiento de las consecuencias de las irregularidades encontradas y lo haga del conocimiento oportuno del Congreso para que pueda tomar las decisiones pertinentes para promover una mayor y mejor rendición de cuentas, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad del Congreso expedir los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales.

SEGUNDO.- Que es facultad del Congreso, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir leyes y decretos, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 36 y 37, ambos del Capítulo III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo III De los Informes Parciales

Artículo 36.- Los informes parciales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo, deberán ser entregados al Congreso del Estado el último día hábil de los meses de: enero, **las del primer semestre del ejercicio anterior**, y junio **las del segundo semestre del ejercicio anterior**, así como el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública, **las restantes**.

Artículo 37.- Los Informes parciales contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. ...;
- II. ..; y
- III.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, informará al Congreso sobre el estado que guarde el avance del seguimiento de Decretos de calificación de Cuentas Públicas, en separata a los Informes Parciales y de Resultados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente
"Amor, Justicia y Libertad"

Diputada Hilda Santos Padrón
Integrante de la Fracción Parlamentaria del PVEM